

Legislación Social Peruana

*Salud Pública y
Asistencia Social*

REGLAMENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS.

D. S. 31-12-1960; "El Peruano" (9-1-61)

Aprueba el Reglamento del epigrafe, integrado por 33 artículos, en conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo de 24 de julio de 1960 y de 27 de octubre de 1960.

CREA COMITE NACIONAL DE DEFENSA CONTRA SINIESTROS PUBLICOS

D. S. N° 1. SG. 3-2-61; "El Peruano" (9-2-61)

Dispone la creación del Comité del rubro, encargado de estudiar las medidas preventivas necesarias para el caso de producirse siniestros públicos, dirigir, controlar y coordinar la acción de auxilio necesario; supervigilar y controlar el adecuado empleo de medios y recursos de ayuda, interiores y exteriores, destinados a contrarrestar los siniestros producidos y sus efectos; señala asimismo, la integración del Comité con representantes de los Ministerios de Salud Pública, Fondo de Bienestar Social, Gobierno, Guerra, Marina, Aviación, Cruz Roja y Bomberos.

LEY DE REMODELACION INTEGRAL DE BARRIOS MARGINALES

Ley N° 13517, 14-2-61 "El Peruano" (15-2-61).

Dispone la remodelación integral de todos los Barrios Marginales del país, encomendando esta labor a la Corporación Nacional de la Vivienda, así como las gestiones de control, dirección y desarrollo de las obras.

INTERVENCION DE DIRECTORES DE SALUD PUBLICA EN CERTAMENES

R. S. N° 8, 8-2-61; "El Peruano" (21-2-61).

Establece que los Directores del Ministerio de Salud Pública y A. S., intervendrán en calidad de asesores en el planeamiento y demás procesos de los convenios y certámenes internacionales, y en general en la formu-

INFORMACIONES SOCIALES

lación y estudio de los programas sanitarios o asistenciales que se suscriba o desarrollen en el país, relacionados con las actividades de sus respectivas dependencias.

INCLUYE EN EL SEGURO OBRERO A LOS TRABAJADORES DE MACCHU PICCHU

D. S. de 27-2-61 "El Peruano" (8-3-61)

Comprende dentro de los beneficios del Seguro Social Obrero, a los trabajadores al servicio de la obra de la Central Hidroeléctrica de Macchu Picchu, en la provincia de Urubamba (Cuzco), y señala los días 20 y 27 de marzo próximos como fechas de iniciación de la cobranza de las cuotas obrero-patronales establecidas, y otorgamiento de prestaciones asistenciales, respectivamente.

NUEVO REGLAMENTO DE CONCURSOS EN SALUD PUBLICA

R. M. de 11-3-61 "El Peruano" (27-3-61)

Aprueba el nuevo Reglamento de concursos que servirá de norma general en la promoción de cargos técnicos por concursos en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

TRANSFERENCIA DE LA COLONIA MENTAL "ASESOR"

Ley N° 13630, 27-3-61; "El Peruano" (1-4-61)

Dispone que el Ministerio de Salud Pública y A. S., tome a su cargo la terminación de las obras de edificación y equipamiento de la Colonia para enfermos mentales "Asesor", anteriormente a cargo de la Beneficencia de Lima, destinando a este fin, fondos especiales.

CREDITOS PARA EL PLAN HOSPITALARIO

Ley N° 13629. 27-3-61 "El Peruano" (1-4-61)

Autoriza al Poder Ejecutivo, para que celebre una o más operaciones de crédito en el país y en el extranjero, para la financiación de 500 millones de soles, destinados a la construcción y equipamiento de los nuevos hospitales, así como la refacción y reacondicionamiento de los existentes.

INCORPORACION DE LA PROVINCIA DEL SANTA DENTRO DEL SEGURO OBRERO

D. S. 23-6-61 "El Peruano" (26-6-61)

Incorpora la provincia del Santa (capital Chimbote) dentro del régimen económico-asistencial del Seguro Social Obrero, y establece que a partir del día 1° de octubre próximo se iniciará el pago de cuotas obrero-patronales y otorgamiento de prestaciones asistenciales a los trabajadores de esa importante región.

*Trabajo y Asuntos
Indígenas*

CREACION DE COMISIONES DEPARTAMENTALES DE INTEGRACION ABORIGEN

D. S. N° 1 10-1-61 "El Peruano" (19-1-61)

Conforme al D. S. de 17 de diciembre de 1959, crea Comisiones Departamentales en diversos departamentos del país, con la finalidad de intensificar las gestiones de integración aborigen, y concretar activamente la labor conjunta de todas las instituciones públicas y privadas en los fines indicados.

ESTABLECE LA JUNTA TRIPARTITA NACIONAL DE CONSTRUCCION CIVIL

D. S. N° 1, 10-1-61 "El Peruano" (19-1-61)

Crea la Junta del epígrafe, con la composición que se menciona, encargada de estudiar los problemas laborales de los trabajadores de Construcción Civil y de coordinación con las Juntas Tripartitas Regionales que se crean en el centro, norte y sur del país.

LEY DE JUBILACION OBRERA

N° 13640, 2-4-61; "El Peruano" (22-4-61)

Establece el beneficio de jubilación para todos los obreros del territorio nacional que cumplan 60 años de edad y cuando menos 30 años de servicios; mediante la financiación y organización que se indican.

NORMAS PARA LOS JUICIOS DE DESAHUCIO A YANACONAS

D. S. 005, 22-4-61; "El Peruano" (2-5-61)

Dispone que para el corte del juicio de desahucio por falta de pago de la merced conductiva a los yanacunas, en que éstos en compensación se hubieran obligado a prestar sus servicios personales, la consignación de lo adeudado se hará por el importe de tantos jornales como días de trabajo hayan sido incumplidos más una suma prudencial por costas.

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNIDADES INDIGENAS

D. S. N° 08, 10-4-61; "El Peruano" (16-5-61)

Señala los distintos requisitos que toda comunidad indígena debe cumplir, a los efectos de obtener el reconocimiento oficial y su inscripción en el registro de la Dirección General de Asuntos Indígenas, entre

INFORMACIONES SOCIALES

ellos: tiempo de existencia, población (sexo, número y edad) principales industrias, cultivos, número y variedad de ganado, anexos o parcialidades que la integran; escuelas fiscales; patrimonio territorial; vías de comunicación; planos de sus terrenos, etc.

NORMAS PARA LA CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES SINDICALES

D. S. 009, 3-5-61; "El Peruano" (24-5-61)

Señala las pautas y requisitos que deben reunir los sindicatos para su constitución, registro, disolución, liquidación y organización general, en conformidad con las normas del Convenio N° 87 sobre Libertad Sindical y la protección del derecho de sindicación, ratificado por el Gobierno Peruano por Resolución Legislativa N° 13281.

NUEVO ESTATUTO DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PERU

D. S. N° 11, 2-6-61; "El Peruano" (27-6-61)

Aprueba el Estatuto de las Comunidades Indígenas del país, que unifica y ordena las disposiciones vigentes sobre el funcionamiento interno de estas instituciones, en tanto se dicte la ley general sobre la materia.

PAGO DE CUOTAS DE JUBILACION OBRERA (Ley N° N° 13640)

D. S. N° 12, de 23-6-61, "El Peruano" (26-6-61)

Señala que el pago de las contribuciones establecidas por la Ley de Jubilación Obrera N° 13640, se iniciará a partir del día 23 de junio, computándose desde esa fecha el plazo de un año para el otorgamiento de los beneficios contemplados en la Ley citada.

Justicia y Culto

AUTORIZA NUEVO ARANCEL DE DERECHOS JUDICIALES

Ley N° 13486, 11-1-61, "El Peruano" (12-1-61)

Dispone que el Poder Ejecutivo podrá poner en vigencia el nuevo Arancel de Derechos Judiciales que cada cinco años formule la Corte Suprema de Justicia; el mismo que comprenderá: los fondos de justicia; los derechos de viaje de los jueces que practiquen diligencias fuera de su sede; los honorarios de los abogados, peritos, interventores y depositarios judiciales; y la remuneración de escribanos y procuradores.

INFORMACIONES SOCIALES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCION DE SERVICIO CIVIL

R. S. 03, SC. 14-1-61; "El Peruano" (17-1-61)

Organiza el Departamento del rubro encargado de: 2) tramitar expedientes relativos al Plebiscito (Ley 10630); b) organizar y mantener el registro de asociaciones de servidores civiles del Estado; c) tramitar en todas sus etapas los expedientes de reconocimiento de servicios, bonificaciones, licencias, etc.; d) organizar y mantener al día los datos relativos a categorías, antigüedad, vacaciones, licencias, pensiones, etc. de los empleados de la Dirección; e) llevar la administración general en forma técnica; y f) formular los inventarios de muebles y enseres de la Dirección General.

PROYECTO DE CODIGO DE FALTAS DE POLICIA

D. S. 3-3-61; "El Peruano", (7-3-61)

Creará una comisión presidida por el Dr. Félix Portocarrero, Vocal de la Corte Superior de Lima e integrada por otros funcionarios, encargada de formular un proyecto de código de faltas de policía, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha.

PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES

R. S. 46 SC. 11-3-61; "El Peruano" (4-4-61)

Establece que la bonificación por tiempo de servicios y por familia numerosa para los servidores públicos, en caso que hayan transcurrido más de tres años de la fecha en que nació el derecho, será efectiva sólo a partir de la fecha en que se formula la petición.

REGLAMENTO DE LA CAJA DE RETIRO DEL EMPLEADO PUBLICO

D. S. N° 115 SC. 10-6-61; "El Peruano" (13-6-61)

Aprueba el Reglamento general de la C.R.E.P. integrado por nueve capítulos, 97 artículos y 10 disposiciones transitorias.

Hacienda y Comercio

NORMAS SOBRE IMPUESTO A LAS UTILIDADES PROFESIONALES

D. S. N° 2, 11-1-61; "El Peruano" (13-1-61)

Señala el procedimiento de liquidación y pago del impuesto a las utilidades profesionales, que cada contribuyente deberá efectuar, así como la periodicidad de aportes en las fechas que se indican.

INFORMACIONES SOCIALES

DISPOSICIONES SOBRE PATENTE PROFESIONAL

D. S. N° 4, 11-1-61; "El Peruano" (13-1-61)

Establece que la cuota de este impuesto, se dividirá en dos partes, que deberán ser abonadas en el mes de febrero y agosto; señala asimismo los procedimientos de inscripción y registro para las personas que inician actividades sujetas al pago de este impuesto.

CONSTITUCION DE ASOCIACIONES PARA LA OBTENCION DE VI- VIENDAS

Ley N° 13500, 26-1-61; "El Peruano" (4-2-61)

Establece los requisitos y procedimientos que deben cumplirse por parte de las asociaciones de servidores públicos y privados, para la construcción o adquisición de viviendas.

NUEVAS TASAS DE IMPUESTOS DE TIMBRES

Ley N° 13526, 21-2-61; "El Peruano" (22-2-61)

Eleva al 2.5% el monto del impuesto de timbres que se abona por el Registro de Ventas, conforme a las leyes 11833 y 12019; señalando las distintas exoneraciones de este recargo.

—oOo—